



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0195-2022-UNAP
Iquitos, 18 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de marzo de 2022, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Capacitación S.A.C. (INACAP), representado por su gerente general don Jesús Rogelio Soto Pasco y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente convenio tiene como objetivo formalizar el auspicio entre la Universidad y El Instituto, para desarrollar cursos de capacitación, actualización y diplomados en el sistema de educación virtual, presencial, semipresencial y a distancia en todo el territorio de la república, cuyas programaciones serán presentadas por El Instituto para su aprobación por la Universidad, previo a su desarrollo;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad local y nacional, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 31 de agosto de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el literal m) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP y los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Capacitación S.A.C. (INACAP) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de trece (13) cláusulas, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

Regístrate, comuníquese y archívese.


Rodil Tello Espinoza
RECTOR


Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN S.A.C.

Conste en el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte: LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, con Registro Único de Contribuyente N° 20180260316, con domicilio legal en calle San Marcos N° 185 del distrito de San Juan Bautista, provincia Maynas, departamento Loreto y domicilio fiscal en Avenida Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto, debidamente representada por su Rector, Dr. RODIL TELLO ESPINOZA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06444169; a quien en adelante se le denominará "LA UNIVERSIDAD", y de la otra, INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN S.A.C. - INACAP, con Registro Único de Contribuyente N° 20523609271 y Partida Registral N°12371584, debidamente representada por su Gerente General, Lic. Jesús Rogelio Soto Pasco, identificado con DNI N° 06824895, con domicilio legal en la Calle Orión 328. Urb. Mercurio, Distrito de Los Olivos, Provincia y Región Lima, a quien en adelante se le denominara "EL INSTITUTO". Para lo cual, suscriben el presente convenio bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrado por docentes, estudiantes y graduados, cuya Misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de la Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

EL INSTITUTO, constituido como Sociedad Anónima Cerrada acorde con la Escritura Pública del 19 de setiembre del 2009 y Estatutos con mandatos y poderes inscritos en la Partida Registral N° 12371584 del Registro de Personas Jurídicas Zona Registral N° IX Sede Lima y Registro Único de Contribuyente N° 20523609271. Dentro de sus objetivos, brinda servicios de capacitación, asesoramiento, realiza Diplomados, Cursos, Seminarios, Charlas Magistrales en modalidades a distancia, presencial, semipresencial y virtual, a nivel nacional e internacional, a empresas públicas y privadas entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. N° 1272
- Estatuto General de la UNAP.
- Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Reglamento para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo principal del Convenio Marco es formalizar el auspicio entre LA UNIVERSIDAD y EL INSTITUTO, para desarrollar cursos de capacitación, actualización, y diplomados en el sistema de educación virtual, presencial, semipresencial y a distancia en todo el territorio de la república, cuyas programaciones serán presentadas por EL INSTITUTO para su aprobación por LA UNIVERSIDAD, previo a su desarrollo.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA IMPLEMENTACIÓN

Queda expresamente establecido que, para la implementación de las acciones conjuntas previstas en el presente convenio, las partes procederán a suscribir convenios específicos, en los que se aprobarán las actividades académicas, en el que definirán las responsabilidades, aportes financieros y procedimientos para su ejecución; así como su duración.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN

Para cumplir los objetivos del presente convenio, se constituirá un Comité de Coordinación que estará constituido por el Rector de LA UNIVERSIDAD y por el Gerente General del INSTITUTO, o su representante que será designado mediante documento oficial.

Son funciones específicas del Comité de Coordinación, las siguientes:

- Realizar gestiones para el logro del objetivo del presente convenio
- Evaluar semestralmente las acciones, alcances, impacto y el cumplimiento del convenio incorporando enmiendas o mejoras a que hubiera lugar

Datos de Domicilio y Comunicaciones

Coordinador: Lic. Jesús Rogelio Soto Pasco

 Calle Orion 328. Urb. Mercurio, Distrito de Los Olivos, Provincia y Región Lima

 rogeliosotopasco@gmail.com / coordinadordiplomado@gmail.com

 993445186

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD

- Brindar el auspicio en las actividades académicas que organice EL INSTITUTO, como diplomados, cursos de capacitación, entre otros, en temas afines a lo establecido en el objetivo del convenio.
- Aprobar cada actividad académica, a propuesta por EL INSTITUTO y previa evaluación por LA UNIVERSIDAD, mediante convenio específico y a través de una Resolución de Consejo Universitario.
- Autorizar que, en la documentación emitida, como fichas de inscripción, afiches promocionales, dípticos, carátula de los textos u otros materiales se promocione el nombre y logotipo de LA UNIVERSIDAD en igual medida de EL INSTITUTO, demostrándose que es un convenio de auspicio.
- El titular del pliego firmará los certificados o diplomas según sea el caso a los participantes que hayan cumplido con los requerimientos académicos y administrativos establecidos. Los certificados precisarán el nombre del curso o diplomado u otros de igual naturaleza, duración, creditaje y calificativo de evaluación del participante serán expedidos por EL INSTITUTO y refrendados por LA UNIVERSIDAD, precisándose que los diplomas o certificados que se expedan no


ROGELIO SOTO PASCO
GERENTE GENERAL
INACAP



otorgan grados académicos ni títulos profesionales; asimismo no irrogaran bajo ningún contexto título de segunda especialización

- Supervisar y monitorear el desarrollo académico, según programa presentado por EL INSTITUTO y aprobado previamente a su desarrollo por LA UNIVERSIDAD y en lo económico de las actividades que se programen dentro del contexto del convenio será en cuanto al número de participantes inscritos. Esta supervisión estará a cargo de la persona que designe el Rector, para tal efecto, bajo la designación y/o denominación de "Coordinador de Convenio".
- Promocionar y publicitar por la web institucional las actividades académicas que realice EL INSTITUTO, dentro de lo enmarcado en el presente convenio.
- Autorizar a que EL INSTITUTO pueda utilizar el nombre y logotipo de LA UNIVERSIDAD en la emisión de sus diplomas (o certificados) en primer plano, así como en su página Web y demás redes sociales.

EL INSTITUTO

- Elaborar, implementar y ejecutar la programación de las actividades académicas fijando los mecanismos estratégicos para el desarrollo de cada capacitación la entrega de material, las instrucciones didácticas, sistema de evaluación, criterio de aprobación y otros, dentro del contexto del objetivo del convenio y previa aprobación por LA UNIVERSIDAD.
- Proporcionar una retribución económica por gastos de viáticos y pasajes a la autoridad competente de LA UNIVERSIDAD, o a quien delegue el Rector, que ejecute supervisión y monitoreo de los programas académicos, objeto del presente convenio ascendente a doscientos cincuenta 00/100 nuevos soles (S/. 250.00).
- Proporcionar como recursos propios de LA UNIVERSIDAD ascendente al 20% del valor de las mensualidades y certificación final del curso o diplomado, de cada certificado (diploma) a ser firmado por el rector y/o Director de la EPG, de cada alumno, y otros de diversa índole ofrecidos por EL INSTITUTO, y que requiera sea refrendado por parte de LA UNIVERSIDAD.
- Rendir cuenta (informe económico y académico) a la oficina del rectorado, al finalizar cada actividad académica, acompañando la papeleta original del depósito en la cuenta corriente de LA UNIVERSIDAD. Dicho depósito será requisito previo para la firma de los certificados (diplomas) por el titular del pliego.
- A efectos de llevar un pormenorizado control de la expedición de los diplomas (certificados), específicamente de diplomados y cursos, se aperturarán dos libros de registro que estarán en poder de EL INSTITUTO y concluida la actividad académica se remitirá uno a LA UNIVERSIDAD y otro como archivo de EL INSTITUTO.
- Efectuar la inversión total para realizar los programas y actividades académicas de capacitación, que incluye la impresión de manuales didácticos, publicidad y promoción, certificados, diplomas, remuneración de docentes, y personal administrativo, entre otros.
- Preservar en todo momento la imagen de LA UNIVERSIDAD, frente a otras personas, organismos e instituciones. Otorgar 5 becas integrales a LA UNIVERSIDAD, por cada actividad académica que desarrolle, destinados para el personal docente, administrativo, egresados o alumnos, si fuera el caso.



CLÁUSULA SÉTIMA: DEL DICTADO DE CLASES

- EL INSTITUTO, realizará los diplomados, cursos, entre otros eventos académicos en sus instalaciones, en la ciudad donde se apruebe su realización, previo documento oficial, autorizado por Convenio Específico.
- EL INSTITUTO utilizará su plataforma virtual y aulas virtuales para el dictado de clases.
- Los docentes y profesionales de LA UNIVERSIDAD podrán proponer cursos o diplomados en sus respectivas especialidades; asimismo podrán participar como docentes en los cursos o diplomados.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

- El financiamiento para la ejecución de las actividades académicas en su totalidad será asumido por EL INSTITUTO.
- Queda expresamente establecido que el presente convenio no generará gasto alguno a LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no impide a las partes celebrar o ejecutar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, renovables y rige a partir de la fecha de emisión de la resolución. Asimismo, ambas partes se reservan el derecho de suspender o resolver el presente convenio, en caso de incumplimiento de algunos de los compromisos que anteceden con previo aviso de treinta (30) días calendarios, mediante carta simple.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello dar a conocer por escrito con 30 días calendarios de anticipación, que se hará uso de la presente cláusula resolutoria, o generando ninguna indemnización por el espíritu de colaboración reciproca establecida en el presente convenio. La disolución del convenio, no deberá afectar la culminación de las actividades académicas en ejecución por ambas partes, las mismas que continuarán realizándose hasta su conclusión, debiendo cumplirse las contraprestaciones a que hubiere lugar.

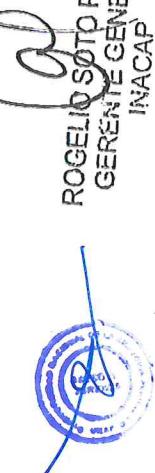
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación o aspectos no contemplados en el presente convenio, se aplicarán mediante adendas, suscritas por los representantes de ambas instituciones y formarán parte como anexos del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio es suscrito bajo el amparo del principio de buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse, generados por la interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes, a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, debidamente suscrita y que pasará a formar parte integrante del presente convenio.

ROGELIO SOTO PASCO
GERENTE GENERAL
INACAP





UNAP



Queda establecido que este convenio no obliga a las partes más de lo acordado y siempre que no genere perjuicio de algún orden.



Estando las partes conforme con el contenido de cada una de las cláusulas del presente convenio, se suscriben en tres (03) ejemplares originales igualmente válidos, en la ciudad de Iquitos, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Lic. Jesús Rogelio Soto Rasco
GERENTE GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
SAC

Dr. Rodil Tello Espinoza
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONÍA PERUANA

